



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GERMAN TORRES TRUJILLO  
DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00117-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Aportar el documento donde se establezca el avalúo del vehículo, el cual para efectos de determinación de la cuantía para conocer de la demanda debe ser aquel determinado por la autoridad legal pertinente y no un avalúo por perito.
2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada uno de las personas citadas como testigos.
3. De conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del vehículo objeto de la Litis se observa anotación de pignoración, deberá dentro de la demanda citar al acreedor hipotecario, indicando la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones.
4. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. JOSE ADRIANA CABEZAS MARTINEZ para actuar en representación del demandante GERMAN TORRES TRUJILLO, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv